

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 199-2014 LÍNEA DE BASE MARINA,
PROYECTO ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE
DEPOSITACIÓN DE RELAVES DE PLANTA DE PELLETS



AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN AMBIENTES MARINOS LTDA. "CEAMAR LTDA." PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 OCT. 2014

R. EX. Nº 2860

VISTO: Lo solicitado por Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., "CEAMAR LTDA.", mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 8050 de fecha 23 de julio de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 199/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 199/2014, de fecha 06 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Complementación Línea de Base Marina asociada al Proyecto, Actualización del Sistema de Depositación de Relaves de Planta de Pellets, sector Ensenada Chapaco, al Sur del Puerto de Huasco, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., "CEAMAR LTDA.", ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Complementación Línea de Base Marina asociada al Proyecto, Actualización del Sistema de Depositación de Relaves de Planta de Pellets, sector Ensenada Chapaco, al Sur del Puerto de Huasco, III Región de Atacama"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 199/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que por lo anterior es de especial interés desarrollar esta actividad por cuanto se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., "CEAMAR LTDA.", R.U.T. N° 76.178.110-3, con domicilio en Los Carrera N° 521, oficina C, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Complementación Línea de Base Marina asociada al Proyecto, Actualización del Sistema de Depositación de Relaves de Planta de Pellets, sector Ensenada Chapaco, al Sur del Puerto de Huasco, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en una línea de base marina complementaria que tiene por objeto caracterizar la biodiversidad de las comunidades que habitan y prosperan en el ambiente submareal y columna de agua del área de estudio.

3.-La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de la presente resolución y hasta el 30 de agosto de 2015, inclusive en el sector denominado Ensenada Chapaco, al sur del puerto Huasco, Región de Atacama, abarcando desde Punta de Lobos por el norte hasta Punta Alcalde por el sur.

En caso de necesitar desarrollar muestreos al interior de un Área de Manejo (AMERB), la solicitante deberá solicitar la autorización correspondiente a la organización titular del sector.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Red cilíndrica Cónica para Plancton y Manguera Segmentada Tipo Lindiham	Abertura de malla 23 μm y manguera de 20 m de longitud.
Zooplancton	Red Cilíndrica Cónica Tipo Hansen	Abertura de malla 202 μm
Zoobentos (Infauna y fauna demersal)	Gomex Box Corer, Rastra Tipo Agassiz	Área Gomer box corer, (0,1 m ²). Rastra de 1 m de apertura horizontal y 10 x10 mm de luz de malla en el copo
Fauna íctica	Rastra Tipo Agassiz	Rastra de 1 m de apertura horizontal y 10 x10 mm de luz e malla en el copo

5.- En los estudios asociados a programas de monitoreo ambiental o planes de vigencia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

6.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

7.-La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal don Marcelo Andrés Valdebenito Ortiz, R.U.T. N° 9.396.309-1, domiciliado en Los Carrera N° 521, Depto. C, Coquimbo.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

